

EXTRACTO. Juzgado de Letras de Casablanca, Causa Rol C-2304-2023, Cobro de pagaré, **BANCO DEL ESTADO DE CHILE/RODRÍGUEZ CARRASCO LUIS MIGUEL ALBERTO**, ordena notificar y requerir de pago en extracto. EN LO PRINCIPAL: Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo. PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos bajo apercibimiento legal y solicita custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario. TERCER OTROSÍ: Se tenga presente. CUARTO OTROSÍ: Señala correo electrónico. QUINTO OTROSÍ: Patrocinio y poder. S. J. L. Civil. FELIPE ANDRES CATALDO MOYA, abogado, domiciliado en San Diego 81, piso 8, Santiago, mandatario judicial en representación convencional del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, empresa autónoma de créditos del Estado, según se acredita con escritura pública de mandato judicial de fecha 14 de julio de 2022, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Álvaro González Salinas, que acompañamos en un otrosí de esta presentación, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111, piso 8°, Comuna de Santiago, representado legalmente por su Gerente General Ejecutivo don Oscar Raúl Antonio González Narbona, chileno, casado, ingeniero Civil, RUT N° 6.362.085-8, de mi mismo domicilio, a US. respetuosamente decimos: Mi representado, el Banco del Estado de Chile, es dueño del pagaré que se acompaña en el primer otrosí de esta demanda, que fue suscrito en calidad de deudor principal por don(ña) LUIS MIGUEL ALBERTO RODRIGUEZ CARRASCO, ignoro profesión u oficio, con domicilio en PARCELA EL NARANJO 11, CURACAVI y en PRESBITERO MORAGA 906, MELIPILLA. El pagaré fue suscrito a la orden con fecha 23 de mayo de 2019, por la suma de \$ 512.856.- por concepto de capital, con vencimiento el 23 de mayo de 2023. Se estableció en el pagaré que en caso de mora o simple retardo en el pago de cualesquiera de las cuotas pactadas, el deudor está obligado a pagar, desde el incumplimiento, intereses penales equivalentes al máximo convencional según las tasas que rijan durante el retardo, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, quedando facultado el Banco del Estado de Chile para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido en el caso de no pago de cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación El deudor se obligó a pagar la comisión legal del 2,00% anual sobre el capital garantizado que el Banco del Estado de Chile recauda para el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), el cual cauciona el crédito con una tasa de garantía de 80% del saldo capital. Es del caso señalar que el deudor ha dejado de pagar desde la cuota con vencimiento al día 23 de mayo de 2023, inclusive, y todas las posteriores, por tanto el Banco del Estado de Chile ha decidido hacer exigible la totalidad de la deuda, demandando la suma de \$512.856.-, más los intereses pactados devengados y los que se devenguen hasta el completo pago de la deuda, más la comisión legal del 2,00% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más las costas de esta causa. Como consta del pagaré que se acompaña, la obligación es indivisible, el (los) suscriptor(es) relevaron al portador de los

documentos de la obligación de protesto y, la(s) firma(s) de este(os) se encuentra autorizada por Notario. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes de la ley 18.092, artículos 254, 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes. A SS. PIDO: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de LUIS MIGUEL ALBERTO RODRIGUEZ CARRASCO, ya individualizado(s), en la(s) calidad(es) ya indicada(s), admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$512.856.-, más la comisión legal del 2,00% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta que a mi representada se le haga entero y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. PRIMER OTROSÍ: Solicito a S.S. tener por acompañado, bajo apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, el pagaré individualizado en lo principal, y se ordene su custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a S.S. tener presente que señalo para la traba del embargo todos los bienes del ejecutado, corporales e incorporeales, muebles e inmuebles, y todos los que puedan aparecer en el futuro, los que permanecerán en su poder en calidad de depositarios provisionales, bajo su responsabilidad civil y penal. TERCER OTROSÍ: Sírvase SS. tener presente que nuestra personería para actuar en representación del Banco del Estado de Chile, consta en escritura pública de fecha 14 de julio de 2022, otorgada en la Notaría de Santiago de don Álvaro González Salinas, firmada a través de firma electrónica avanzada, documento que se acompaña en pdf a estos autos, con citación. CUARTO OTROSÍ: Que por este acto vengo en señalar a S.S., como medio de notificación los siguientes correo electrónicos; notificaciones@mpabogada.cl y abogadospempresas@beco.bancoestado.cl QUINTO OTROSÍ: Solicito a S.S. tener presente en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumo el patrocinio de la demandante y actuaré personalmente en su nombre y representación en el presente proceso. Asimismo, en virtud de las facultades que me ha conferido mi mandante, otorgo patrocinio y poder al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión don MARCELA MONTSERRAT PIÑA VASQUEZ, ambos domiciliados para estos efectos, en ANGAMOS 1686, SAN ANTONIO, con quien podré actuar en forma conjunta o separada, indistintamente, quien firma junto a mí en señal de aceptación. /RESOLUCIÓN 28-09-2023: Proveyendo escrito de fecha 26 de Septiembre de 2023, a folio 3: A lo principal: Por acompañados los documentos, bajo apercibimiento legal. Guárdense en custodia bajo el número 1086-2023. Al otrosí: Por cumplido lo ordenado, estese a lo que se resolverá. Proveyendo la presentación de folio 1: Atendido a lo dispuesto en el inciso final del artículo 8 de la Ley 21.226, se provee derechamente la demanda. A lo principal: Por interpuesta la demanda ejecutiva, despáchese mandamiento de ejecución y embargo en contra de LUIS MIGUEL ALBERTO RODRIGUEZ CARRASCO por la suma de \$512.856.-, más la comisión legal del 2,00% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE). más interés y costas. Al primer otrosí: Por acompañado el documento que se señala bajo el apercibimiento que indica.

AVISOS LEGALES EL OBSERVADOR

Al segundo y quinto otrosíes: téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por acompañado con citación. Al cuarto otrosí: téngase como medio de notificación. /MANDAMIENTO 28-09-2023: Requírase a don(a) LUIS MIGUEL ALBERTO RODRÍGUEZ CARRASCO, para que pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE, la suma de \$512.856 más la comisión legal del 2,00% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más intereses y costas. No verificado el pago, trábese embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Dicha especie quedará en poder del ejecutado, en calidad de depositario provisional, bajo su responsabilidad legal. /EN LO PRINCIPAL: NOTIFICACIÓN POR AVISOS. EN EL PRIMER OTROSI: SE ORDENE REDUCIR A EXTRACTO. EN EL SEGUNDO OTROSI: TENGA PRESENTE S. J. L. CIVIL JDO LETRAS DE CASABLANCA MARCELA MONTSERRAT PIÑA VASQUEZ, por la ejecutante, en los autos sobre juicio ejecutivo, caratulado “BANCO ESTADO DE CHILE con RODRIGUEZ CARRASCO LUIS MIGUEL ALBERTO”, ROL C-2304-2023, a S.S. respetuosamente digo: Que, vengo en solicitar a S.S., tenga a bien decretar se notifique al demandado de autos, en la forma establecida en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, es decir, POR AVISOS, toda vez que, en los únicos domicilios conocidos por mi representado, fueron certificados por el Receptor Judicial como búsquedas negativas según consta de los atestados que rolan en la causa. En virtud de lo expuesto, y atendido a que esta parte no cuenta con otros domicilios de la ejecutada, habiendo resultados los oficios de domicilios despachados infructuosos, y con el único objeto de dar curso progresivo a estos autos, es que vengo en solicitar a S.S., se sirva decretar la Notificación por Avisos contemplada en la Ley. Solicito asimismo, que de conformidad al art. 443 del Código de Procedimiento Civil, que en su caso, el aviso contenga la orden de requerir de pago al deudor, el que solicito se disponga para el quinto día después de la última notificación publicada, a las 10:00 horas, en el domicilio del receptor que SS. designe, quien hará el llamado a la hora y lugar indicado, todo ello bajo apercibimiento que, de no concurrir el deudor a esa citación, se hará de inmediato y sin más trámite el embargo de bienes suficientes, para cubrir el crédito, intereses y costas, que se cobra en estos autos. POR TANTO, lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. RUEGO a S.S.: decretar se notifique a la demandada por avisos, indicando el número de éstos, diario en que se deba practicar dicha publicación, y señalando el receptor que deberá practicar el requerimiento OTROSI PRIMERO: Ruego a US. Conforme lo dispuesto en el art. 54 del Código de Procedimiento Civil, se sirva decretar, para los efectos de realizar la notificación por avisos solicitada en lo principal, se ordene al(la) Sr(a). Secretario(a) del Tribunal faccionar un extracto de todo lo actuado hasta la fecha, por cuanto, de otro modo la notificación resultará excesivamente dispendiosa para mi parte. OTROSI SEGUNDO: Ruego a US. tener presente que vengo en proponer a don ESTEBAN MEDEL BELTRÁN, Abogado, Receptor Judicial Casablanca, como receptor para efectuar el requerimiento de pago, indicando que su domicilio queda ubicado en PORTALES N° 529 OF. 3. CASABLANCA. /RESOLUCIÓN 08-04-2024: Proveyendo presentación de fecha 4 de Abril de 2024, a folio 38: A lo principal y primer otrosí: Atendido el mérito de los antecedentes y habiéndose diligenciado sin resultado positivo la notificación del

demandado don LUIS MIGUEL ALBERTO RODRIGUEZ CARRASCO en las direcciones proporcionadas por las instituciones oficiadas, como consta en autos a fs. 1, 7, 10, 13, 14, 15, 17, 19, 22, 27, 30, 34 configurándose lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, notifíquese al demandado ya referido por medio de tres avisos publicados en el diario El Mercurio de Valparaíso y uno en el Diario Oficial. Adjúntese proyecto de extracto para revisión del ministro de fe del Tribunal Al segundo otrosí: Téngase presente/ RESOLUCIÓN 28-04-2025: Proveyendo escrito de fecha 24 de abril de 2025, a folio 52: Atendido lo expuesto por la parte ejecutante y el mérito de los documentos que se acompañan, como se pide, se accede a que la notificación por el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil se realice en el Diario El Observador. El Secretario.